

SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1349.

SABADO 28 DE JULIO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

Segunda seccion.—Circular.

El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 18 del actual la Real orden siguiente:

«Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á este de Hacienda en 10 del actual la siguiente Real orden.—El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al director general de Correos lo que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora ha llegado á saber con mucho disgusto suyo que algunos conductores del correo general de esta corte han dado motivos muy fundados para sospechar que hayan incurrido en el feo y grave delito de trasportar consigo en sus viajes géneros de ilícito comercio, cubriendo este criminal proceder con las prerogativas concedidas á su ministerio en bien del servicio público, y ofendiendo así doblemente las leyes y el Gobierno de que dependen. S. M. quiere que cese pronta y absolutamente un abuso tan vituperable, y que tanto perjudica los intereses del Erario; y á este fin se ha servido declarar que los expresados conductores pueden ser registrados por los dependientes del resguardo en sus personas, caballerías y carruajes; y cuando hubiere sospecha fundada de que dentro de las balijas de la correspondencia pública se introducen géneros prohibidos, ó que no hubiesen pagado los derechos correspondientes, se dé por los gefes del resguardo el conveniente aviso al administrador del Correo general, á fin de que á su presencia, ó á la del oficial de su dependencia que al efecto comisione, se verifique la apertura y reconocimiento de aquellas, procediéndose en uno y otro caso con arreglo á las leyes contra los que resultaren delincuentes, é imponiéndoles las penas á que se hicieren acreedores. Con el propio objeto, y con el de que los encargados de la correspondencia cumplan exactamente los deberes que su ministerio les impone, es igualmente la voluntad de S. M. que esa direccion procure con particular esmero que tengan puntual ejecucion las disposiciones contenidas en la ordenanza general del ramo y en las Reales órdenes posteriores relativamente á este punto, cuidando con igual celo de que los conductores no lleven género ni encargo alguno con guias ni sin ellas, ni mas efectos que sus balijas, segun en la misma ordenanza se establece, y bajo la pena que en ella se designa.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E. para su inteligencia, y á fin de que por el ministerio de su digno cargo se comuniquen á los comandantes del resguardo las órdenes convenientes á los objetos expresados, encargándoles no obstante que en los registros de que queda hecha mencion se proceda con la posible celeridad, y de manera que la correspondencia no sufra detenciones perjudiciales al servicio público.

Y de la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para que haciéndola notoria á todos sus subalternos, les encargue su mas exacto y puntual cumplimiento.»

Lo que traslada á V. S. la direccion para su inteligencia, y á fin de que comunicándolo al gefe del resguardo, se lleve á debido y puntual efecto cuanto S. M. manda en todos los casos que ocurran en esa provincia, procediendo en los reconocimientos de que se trata con las formalidades que se previenen, y ejecutándolos de manera que no se detenga la correspondencia mas tiempo que el indispensable para evitar los fraudes que han dado motivo á la adopcion de esta medida.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1838.—José de San Millan.—Sr. intendente de...

PARTES.

El general en gefe del ejército del centro D. Marcelino Oráa con fecha 15 del actual traslada desde Ternel una comunicacion del mariscal de campo Borso di Carminati, en que parti-

cipa que sabedor de que Lucena, bloqueada por Cabrera, estaba escasa de víveres, dispuso preparar un convoy en Castellon, poniéndose en movimiento el dia 6 para socorrer á los lucenenses: que sin embargo de que el enemigo ocupó formidables posiciones para oponerse á la marcha, fueron aquellos rechazados de todas ellas por tres compañías de cazadores, apoyados por los batallones de la Reina Gobernadora y Ciudad Real, siendo introducido en la plaza el referido convoy.

Enterada S. M. con satisfaccion, ha tenido á bien mandar que se den las gracias en su Real nombre al general Borso y demas individuos que á sus órdenes socorrieron la plaza de Lucena batiendo á los rebeldes.

El Sr. conde de Luchana, general en gefe de los ejércitos reunidos, en 24 del propio traslada una comunicacion del comandante general de Navarra, en que participa que la compañía de seguridad de Pamplona, al mando del capitán D. Urbano Igarreta, penetró en la madrugada del 20 en Larrasoña, punto de residencia fija del cabecilla Aranza; siendo el resultado caer este prisionero en nuestro poder, mas el titulado coronel D. Raimundo Piezu y 22 individuos de tropa, cogiéndoles 22 fusiles, municiones, caballos y otros efectos.

El referido capitán Igarreta recomienda el valor y decision de los subtenientes D. Angel Saucá y D. Manuel Berenguel, haciendo especial mérito del contraido por el soldado Pedro Iurri.

Enterada S. M. con satisfaccion, se reserva recompensar á los individuos que mas se hayan distinguido.

El mariscal de campo D. Ramon María Narvaez, comandante general del cuerpo de Reserva de Andalucía, en 25 dice desde Alcolea, que el dia anterior, habiendo penetrado una columna en el pueblo de Porzuna, logró aprehender á D. Vicente Acuña, sobrino y secretario de Palillos, á un trompeta y dos facciosos mas, cogiéndoles cinco buenos caballos, varias armas, y algun dinero, que se repartió á la tropa: que la columna que opera en el valle de la Alcedia capturó el dia 21 á seis rebeldes, cuatro de ellos montados: que el comandante de cazadores á caballo D. Miguel Bienvenidas cargó á un grupo de caballería enemiga cerca del pueblo de Urdá, siendo el resultado haber dado muerte á 9: concluye por último manifestando que continúan presentándose facciosos á indulto.

ANUNCIOS OFICIALES.

DON José María Jimenez Muñoz, juez segundo de primera instancia en esta ciudad de Cádiz. Por el presente cito, llamo y emplazo á los que sean descendientes ó parientes varones de Doña Leonor Hurtado de Mendoza, muger que fue del capitán D. Antonio de Flores, y vecina de esta ciudad, y especial y señaladamente los descendientes de Doña Juana de Flores, muger que fue de D. Ignacio de Velasco, los de D. Blas de Acosta y Flores y los de D. Andres Perez de Rivera, para que en el término de 60 dias precisos y perentorios contados desde esta fecha comparezcan por sí ó apoderado en este mi juzgado y escribania del infrascrito á alegar y justificar su derecho para el goce de los réditos de un censo respectivo á una memoria laical de misas que mandó fundar la Doña Leonor, impuesto sobre casa en esta ciudad, con apercibimiento que cumplido dicho término sin necesidad de nueva citacion ni emplazamiento se procederá á lo demas que corresponda; y las providencias que en su razon se dictaren parará á los no comparecientes el perjuicio que haya lugar. Cádiz 2 de Julio de 1838.—Jimenez.—Licenciado D. José Garcia de Meneses.

YO el infrascrito escribano de S. M., público del número perpetuo de esta ciudad; doy fe que en el juzgado de primera instancia de la misma y por mi presencia se sigue expediente por varios parientes del jurado Francisco de Quejada Baena, relativo á que el patronato que de sus bienes fundó, sus rentas se invirtiesen en dotes á los de su linaje, á fin de que los que sean con arreglo á los Reales decretos vigentes se repartan, y por providencia de dicho Sr. juez fecha 6 del corriente mes, se ha mandado se inserte en la Gaceta de Madrid el que su tenor es el siguiente:

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Fernando Baile, juez de primera instancia de la ciudad de Jaen y su partido, refrendada del escribano del número de la misma D. Miguel Noguera Calaoiro; se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes del patronato de legos fundado en la iglesia parroquial de Sta. Maria Magdalena de esta ciudad por el jurado Francisco de Quejada Baena, para que en el término de 30 dias contados desde el de su publicacion, comparezcan en aquel juzgado á deducir sus acciones, apercibidos de que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar.

Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente que visará dicho Sr. juez, signo y firmo en Jaen á 14 de Julio de 1838.—V.º B.º Baile.—En testimonio de verdad, Miguel Noguera Calaoiro.

EN virtud de providencia del Sr. D. Pedro Julian de Aupetit, auditor de marina honorario de guerra y asesor general del ramo en la corte, se ha señalado para junta general de acreedores á los bienes de D. Alvaro Rodriguez de Celsa, capitán de fragata retirado de la armada nacional, el domingo 12 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana en la casa habitacion de S. S., que la tiene Cava baja, núm. 42, cuarto principal; y se previene que al que no asista le parará el perjuicio que haya lugar.

Junta de quema de documentos de la deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Marzo del año anterior se ha servido S. M. señalar el dia 28 del corriente á las nueve de la mañana para que en la plaza de la Constitucion se efectúe la solemne quema de documentos de la deuda pública no endosable contenidos en el suplemento á la Gaceta de 19 de Junio próximo pasado. Lo que se hace saber al público para su gobierno.

A la persona que le hubiese sido robado un saco de judías en el dia 8 de Mayo último, el cual fue aprehendido en la calle de S. Anton, casa núm. 24, se presentará en la audiencia del Sr. D. Francisco Amorós y Lopez, magistrado honorario de la audiencia de Albacete, juez de primera instancia de esta capital, que la tiene calle de Santiago, núm. 7, cuarto 2.º; y por la escribania del número del crimen que despacha D. José Rodriguez del Castillo, con el fin de que preste su oportuna declaracion; y lo verificará tan luego como llegue á su noticia este aviso.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

POLONIA.

Varsovia 8 de Julio.

Ayer se ha celebrado en todas las iglesias de esta capital el aniversario del nacimiento del Emperador de Rusia, que acaba de cumplir 42 años. El Príncipe gobernador, despues de haber recibido en el palacio las felicitaciones de los principales empleados civiles y militares, dió por la tarde un gran baile á los generales extranjeros, á los ayudantes y á los cónsules de los Soberanos extranjeros que se hallaban todavía en esta capital despues de la salida de S. M. I. Todo lo que se ha sabido del Emperador desde su salida es que el 5 de este mes comió en el palacio de Lasieniski el archiduque Fernando de Este, gobernador civil y militar de la Galitzia, á quien el Emperador de Austria habia enviado á Vagovia para cumplimentar al Emperador Nicolás, ha salido el 6 para restituirse á Lemberg, capital de su gobierno. (Gazette d'Etat de Prusse.)

PRUSIA.

Schwéidnitz 7 de Julio.

Hoy á las dos y media las campanas de la fortaleza y el ruido de las campanas anunciaron el feliz arribo de S. M. el Emperador de Rusia. El auguste viajero siguió su camino hasta Furstenstein, por donde se dirigirá á Posen 4 de Julio.

Se ha recibido de Emausdorf, una orden del ministerio, por la cual se peticion á las autoridades judiciales den principio á la instruccion del proceso, contra el arzobispo Dunin. Al propio tiempo ha recibido los eclesiasticos orden de entregar á las autoridades todas las circulares contrarias á las leyes que se les hayan dirigido. (Gazette universelle de Léipsick.)

SUIZA.

Berna 14 de Julio.

La Dieta federal ha publicado la siguiente resolucioa acerca de los asuntos del cantón de Schwytz:
Art. 1.º Vista la garantía dada por los Estados de la Confederacion helvética á la Constitucion del cantón de Schwytz, se restablecerá el orden constitucional de dicho cantón.
Art. 2.º Se convocará una nueva asamblea cantonal, quedando disuelta la de 6 de Mayo. Se procederá á las elecciones bajo la proteccion de los Representantes de la Dieta.

NOTICIAS NACIONALES.

Toledo 24 de Julio.

Art. 5.º La asamblea cantonal se celebrará el domingo 22 de Julio en Rothenthurm, bajo la direccion de los funcionarios que presidieron la de 6 de Mayo.

Art. 4.º Concluidas las operaciones de la asamblea cantonal, se procederá á las elecciones de distrito, bajo la proteccion de los Representantes federales.

Art. 5.º Habrá un olvido general de todos los actos y demostraciones políticas desde 6 de Mayo, debiendo cesar en su consecuencia todos los procedimientos judiciales sobre las mismas. En caso de negativa, la Dieta federal se reserva adoptar otras medidas.

Art. 6.º La Dieta nombrará los Representantes que deben asistir á la asamblea cantonal y á las de distrito.

Art. 7.º El vorort y los Representantes federales estan encargados del cumplimiento del presente decreto
(Gazette universelle de Suisse.)

HESSE-ELECTORAL.

Cassel 14 de Julio.

En la sesion de los Estados del 12 ha leído el comisario del Gobierno el decreto siguiente, expedido por el Príncipe co-regente.

Nos Federico Guillermo &c. Habiendo suprimido arbitrariamente los Estados en la ley de hacienda un artículo de gastos, les hemos dirigido comunicaciones ulteriores, con la esperanza de que repararian su error y volverian al sendero del deber. Sin embargo, las resoluciones adoptadas por la asamblea en 10 de este mes, nos han convencido de que la mayoría no se ha penetrado todavía suficientemente de sus deberes hacia nuestro Gobierno y hacia el país, conforme al espíritu de la Constitución. Aunque por consideraciones paternales no hayamos adoptado providencias más enérgicas de represion, no podemos sin embargo vacilar un momento en romper con la asamblea toda la relacion ulterior, que sería inútil y produciría por otra parte gastos considerables al tesoro, reservándonos sin tomar las disposiciones que nos dicten las necesidades de la administración, el bien de nuestros súbditos y el interes y dignidad del trono y de nuestra casa.

Dado en Wilhelmshöhe á 12 de Julio.—Firmado, Federico Guillermo.—Refrendado, Faustein.

El comisario Real leyó en seguida el decreto de disolucion, y los Diputados, así como el público, se retiraron inmediatamente. (Gazette de Cassel.)

REINO DE HANNOVER.

Hannóver 7 de Julio.

Hé aquí la peticion dirigida á la Dieta germánica por los Diputados de la oposicion con respecto al decreto de prorogacion.

Obligados por circunstancias que no estaban en nuestra mano dominar, á circunscribirnos en una posicion de hecho, mediante á que sin participacion nuestra el orden legal habia sido trastornado, é interesados en la conservacion de la tranquilidad pública, habiamos desplegado la actividad que convenia á una Asamblea de un Estado constitucional, y creemos haber demostrado de este modo nuestra obediencia al Soberano. Estamos dispuestos tambien á proseguir nuestros trabajos dentro de los límites que nos estan prescritos mientras que se trate de mantener el orden, y no se nos obligue á ir mas allá de lo que las circunstancias exigen. Pero al mismo tiempo protestamos con la mayor solemnidad por nosotros mismos y en nombre del país que representamos contra la consecuencia sacada de nuestra conducta, á saber: que la Constitución de 1819 ha sido restablecida en todo su vigor.

En 16 de Marzo último la asamblea de los Estados hizo una declaracion por escrito, en la que demostraba que su organizacion actual no estaba de acuerdo con el reglamento de la Asamblea de 1819; y en una resolucion de 25 de Junio la segunda Cámara se ha explicado terminantemente acerca de este punto por una mayoría de 54 votos contra 24. Nosotros en conciencia no podemos menos de declarar que participamos de esta opinion, y que miramos como un deber sagrado el declarar á la faz de esta ilustre Asamblea que ningun acto de la Cámara actual de Diputados debe tener un carácter obligatorio, ni debe imprimir este carácter á sus actos á otra asamblea que la establecida bajo las Bases de la Constitución que regia antes del advenimiento de S. M. y convocada con arreglo á las disposiciones de aquella ley fundamental. Esta declaracion respetuosa, la cual hemos resuelto hacer con el mayor sentimiento, la ordena el interes de nuestro honor, altamente ofendido por un artículo de la Gaceta de Augsburgo, á causa de que el comisario del Rey ha rehusado toda respuesta satisfactoria á las preguntas que se le han dirigido. Acaso la Serenísima Dieta toca decidir la cuestion de saber cuál es la Constitución que regia antes de subir S. M. al trono. No se nos oculta que no tenemos el carácter de una corporacion representativa constitucional; sin embargo, conservamos la esperanza de que esta ilustre Asamblea, considerando que se trata del porvenir de un país en cuyo favor sus representantes, al mismo tiempo que obedecen ciegamente al imperioso deber de la conciencia, levantan su voz en las más críticas circunstancias, tendrá en consideracion sus reclamaciones.

La nacion espera con la más viva inquietud la decision de esta ilustre asamblea. Los individuos que componen esta nacion á nadie ceden en el respeto y obediencia que son debidos al soberano legitimo; pero por otra parte estan convencidos de que su seguridad y la del trono no puede ser verdadera en tanto que no se apoye en la base sólida del derecho. Los que suscriben consideran como inseparables la felicidad del Príncipe y la del país. Nosotros declaramos solemnemente ante Dios y esta ilustre asamblea, que no hemos faltado ni faltaremos nunca á la fidelidad debida á nuestro legitimo soberano; que respetando su voluntad se debe la sagrada persona del Rey, evitaremos con el mayor cuidado atacar ninguna de sus prerrogativas; pero tambien protestamos que la mision que nos esta confiada por nuestros representantes, y nuestro juramento, nos imponen la obligacion de defender en tanto que este á nuestros aliados, los derechos y el bienestar de nuestro país. (Siguen las firmas.)
(Gazette de Leipsick.)

Hoy á las nueve y media de la mañana, en celebridad de los dias de la augusta Reina Gobernadora, se ha verificado en el magnifico edificio del hospital de Santiago la apertura solemne de la escuela normal de los niños pobres del asilo de esta ciudad.

Han asistido todos los señores de la junta, bajo la presidencia del Sr. gefe político, y el Sr. Diputado de provincia Don Francisco Solano Garcia, convidado por su señoría; tambien han estado presentes el rector del establecimiento y otras personas de categoria. Se dió principio á tan interesante acto pronunciando el Sr. presidente un discurso en que brillaron á la par la elocuencia y los sentimientos de la más acendrada filantropía: en él se hizo ver al concurso los deberes de la humanidad respecto de tantos seres desgraciados, que estaban en rededor de la gran sala donde tenia lugar tan tierna escena; y á estos toda la importancia del desvelo y caridad de la junta por llevarlos al estado de ser un día miembros útiles á la sociedad, y á su augusta protectora la Madre de los españoles, á quien se dieron varios vivas.

En seguida obtuvo la palabra el Sr. Diputado D. Francisco Solano, y manifestó en una breve pero animada y sensible alocucion la importancia y sublimidad de las máximas inculcadas á los niños por el Sr. gefe político en su lucidísimo discurso, porque ellas son los fundamentos más sólidos de la moral en que se afianza toda sociedad bien ordenada, haciéndole tanta mayor impresion, cuanto dijo el Sr. Diputado ser un padre de familia que procuraba imprimir las mismas en el alma de sus hijos, como las más á propósito para guiarlos por el camino de la perfeccion, concluyendo con elogiar del modo más sincero y franco el celo extraordinario de la junta por el sosten y progresos de un establecimiento en que á un mismo tiempo se da la vida material y moral á tantos seres, que sin él vagarian errantes por estas calles y plazas víctimas de la miseria y de la corrupcion de costumbres.

En seguida se trasladó la junta y demas concurrentes á la sala de las niñas, donde dos de muy tierna edad explicaron con una prontitud y claridad admirables el mecanismo de las claves del sistema de la escuela por el método de Vallejo, quedando todos muy satisfechos del adelantamiento y progreso de ellas, y del celo del rector y maestro, no menos que de su limpieza y modales: tambien llamó muy particularmente la atencion de los Sres. de la junta y diputado provincial el grande aseo del edificio, y el orden y esmero con que está colocado el menaje del establecimiento, debido todo á la exquisita vigilancia y cuidado de este activo é incansable gefe político.

Concluido este filantrópico acto hubo besamanos en el salon de sesiones de la excelentísima diputacion provincial, al que ademas del Sr. comandante general concurren todas las autoridades y personas notables.

La iluminacion general de por la noche fue espontánea.
(B. O.)

MADRID 28 DE JULIO.

Se ha dicho estos dias que del ejército de Reserva se habia desertado un crecido número de soldados, que habian pasado á engrosar las filas rebeldes.

Esta noticia, que la mala fe y el espíritu de partido habran difundido con fines siniestros, es exagerada en su primera parte, y absolutamente falsa en la segunda.

Estamos autorizados para asegurar, con referencia á datos oficiales, que el número de desertores del ejército de Reserva ha sido de poca consideracion, y que de estos los más se han ocultado en los pueblos.

El espíritu de los soldados de este ejército es excelente lo mismo que su disciplina. Los casos de desercion que han ocurrido no pueden citarse como excepciones, pues consta que los que han faltado á su deber han obrado por seduccion; de este medio se han valido algunas personas adictas á la causa de la rebelion, que se esfuerzan por aumentar los males de la guerra civil.

Pero estos y los criminales seducidos han sufrido ya todo el rigor de las leyes militares. Estos ejemplos de justa severidad no han sido infructuosos, pues se ha conseguido atajar el mal en términos que despues de más de 30 dias no ha vuelto á ocurrir un solo caso de desercion. Hay entera confianza en la disciplina y entusiasmo del ejército de Reserva, así como debe haberla en que la actividad para descubrir á los criminales que se ejercitan en los medios de seduccion, y la energia en aplicarles el castigo que imponen las leyes, contendrán á los enemigos de nuestra causa, y restablecerán el orden y la seguridad en la provincia de la Mancha.

Ordenamiento de prelados, hecho en las Cortes de Búrgos de 1315: núm. 24 de la coleccion que publica la Real academia de la Historia (1).

Estas Cortes fueron celebradas en la menor edad de Alonso XI y en la segunda regencia de su inmortal abuela Doña María de Molina para cortar las disputas que se promovieron acerca de la tutoria entre el infante D. Juan, uno de los peores Príncipes que produjo la dinastia de Borgoña, y el infante D. Pedro, hijo de la Regenta. El ordenamiento lleva en los códices el título de los prelados, y tiene en ellos la fecha de 1316, época en que se expidió; pero no fue hecho, como observa muy bien el editor, en este año, sino en el anterior, en que se celebraron las citadas Cortes.

En el preámbulo se citan con bastante especificacion

(1) Por una equivocacion se ha publicado antes el artículo en que se habló del cuaderno núm. 25.

las personas Reales, ricos hombres y prelados que asistieron á ellas; y solo es notable la circunstancia de haber concurrido tambien «caballeros e clérigos e legos e omes buenos... así por personeros de las ciudades e villas (estas son los procuradores), e de los maestros de la caballería e de los perlados e abades de religion que á estas Cortes non vinieron de los regnos de Castilla e de Leon e de las Extremaduras e del regno de Toledo e del Andalucía.» Véase pues introducido el uso de enviar procuradores ó personeros á las Cortes, en lugar de asistir personalmente, los maestros de las órdenes militares, los prelados y abades; y este uso se halla más explícitamente autorizado en la frase que sigue poco despues: «E los dichos perlados por sí e por los otros perlados que en estas Cortes non fueron ni sus procuradores, é por los que y enviaron sus procuradores &c.» De modo que era cosa admitida enviar procuradores á los Congresos nacionales para que hicieran sus veces, los obispos, los abades, y los maestros cuya dignidad se consideraba como eclesiastica. Necesitamos de más datos que los que tenemos en la actualidad para saber cuando se introdujo este derecho de delegacion en personas autorizadas para asistir á las Cortes, y si se limitaba solo á los eclesiasticos, ó lo tenían tambien los Príncipes, grandes y ricos hombres.

Este documento, á pesar de su título ordenamiento de prelados, no comprende sin embargo ninguna determinacion relativa al arreglo del clero: es solo respuesta del Rey á las peticiones que los mismos prelados hicieron quejándose de agravios y solicitando la conservacion de los antiguos privilegios de la Iglesia, ó la concesion de otros nuevos. Las mismas peticiones y las respuestas del trono indican muy bien la posicion respectiva de los tres grandes poderes que entonces habia en el Estado, la corona, el clero y la nobleza; y explican bastante la coalicion que ya desde aquel siglo se formó entre el sacerdocio y el pueblo para sostener la autoridad Real contra las pretensiones de la aristocracia.

La primer peticion es general, y relativa á la confirmacion de los privilegios de la Iglesia. El trono respondió á ella favorablemente, mas con esta restriccion: "pero si algunos ovieren que contra ello algo quieran decir, que tengo por bien de les oír sobre ello é guardar á cada uno su derecho." Obsérvese la tendencia á conservar y extender sus privilegios, muy natural en una clase privilegiada; y al mismo la de los Reyes á establecer el derecho comun. Esta tendencia del Gobierno castellano y demás empezó desde los primeros tiempos de la monarquia, como puede notarse en los fueros de Castilla y Leon; pero fue más constante y progresiva desde los reinados de Fernando el Santo y de su hijo Alonso el Sabio.

Las peticiones siguientes son relativas á indemnizacion de agravios, y de ellas se deduce cuan violenta é injusta era la conducta de los magnates en aquel tiempo, desde la última mitad del reinado de Alonso el Sabio, cuya imprudencia dió lugar á los primeros alborotos de la nobleza. Piden los prelados, que si los ricos hombres ó caballeros, ó otros algunos tomaren algo de las iglesias, monasterios ó sus vasallos, se haga pespisa por los magistrados del Rey, y se indemnice el daño: que si algunos ricos hombres ó caballeros, ó escuderos ó otros hombres poderosos, ó los concejos (el desorden habia llegado hasta ellos), tuviesen reclamaciones que hacer contra la Iglesia, ó sus concejos ó sus vasallos, que no se hagan justicia por su mano tomándoles algo de sus bienes, sino que los demanden en derecho: que los Infantes, ricos hombres, infanzones, caballeros ó otras personas poderosas no puedan hacer fortalezas en los terrenos del clero ni de las órdenes militares, y que las construidas desde la muerte del Rey D. Saúcho se manden derribar: que no se permita á los caballeros aposentarse en los hospitales, echando fuera á los enfermos, que morian en la calle, como habia sucedido algunas veces: que ni los tutores del Rey, ni los caballeros, ni los concejos fagan posturas contra las iglesias ni contra sus libertades, y que las ya hechas, que se anulen: que sean restituidos los prelados y abades despojados de sus señoríos y bienes, señaladamente los obispos de Palencia, Calahorra, Badajoz y Leon, y el monasterio de Sahagun: en fin, que los ricos hombres ó caballeros no demandasen ni tomasen yantares ni otro servicio de las tierras y vasallos de la Iglesia ó de las órdenes. A todas estas demandas y reclamaciones justísimas respondió el Rey concediéndolas, y mandando á sus alcaldes y merinos que atendiesen cuidadosamente á la observancia de los derechos de la Iglesia, que en el caso presente eran derechos de propiedad.

Por lo que tenia que sufrir la clase más respetada del Estado, como era el sacerdocio, puede verse en conocimiento de cuanta era la prepotencia y osadía de los ricos hombres y caballeros, tan subordinados bajo los dos Alonsos VII y VIII, y bajo Fernando III el Santo. Bien conocidas son en nuestra historia las causas de estas usurpaciones. Alonso el X recibió á la verdad de su padre la autoridad Real con todo el esplendor que le daban la victoria y la santidad; pero su imprudente proyecto, á que renunció demasiado tarde, de ceñirse la corona imperial de Alemania, y despues su versatilidad en cuanto á la sucesion del trono castellano, llenó el reino de partidos y de confusion. Aprovecháronse los grandes del estado deplorable de las cosas para conquistar independencia y riquezas, tan funestas al pueblo como al Rey. Sancho IV, á pesar de la firmeza de su carácter, no pudo traerlos á la sumision. María la Grande, en sus dos regencias, enseñó al trono que sus verdaderos cimientos eran los intereses populares; y se apoyó en ellos para resistir á la tempestad; y el niño Rey Alonso el XI, que en las Cortes de que vamos hablando confirmó á la Iglesia los derechos y bienes que la pertenecian, fue al que despues supo sujetar con

mano firme la hidra del feudalismo. Su hijo Pedro el Cruel pasó en esta empresa mas adelante de lo que debiera, y el cetro se tiñó de sangre entre sus manos. La reaccion que era consiguiente, se verificó en los tristes reinados de Juan II y de Enrique IV: hasta que en fin Isabel la Católica tuvo la felicidad de terminar en el siglo XV esta lucha de la aristocracia contra el pueblo y contra la corona, que comenzara á fines del XIII.

De las peticiones concedidas por el Rey en este ordenamiento se infiere que la Iglesia de Castilla y Leon poseia, así como las órdenes militares, pueblos y vasallos: pero tambien se infiere que estos pueblos de señorío eclesiástico tenían sus *concejos*, que hallamos citados en las peticiones. El régimen municipal estaba tan arraigado en las costumbres políticas de la nacion, que no pudieron triunfar de él los usos ni los establecimientos señoriales. Nosotros creemos el origen de las municipalidades tan antiguo como el de la monarquía: á lo menos así se infiere del fuero de Leon del año 1020, que hablan de los *concejos* como de una cosa conocida ya de muy antiguo. Ahora bien, el gobierno municipal de los pueblos es incompatible con los excesos de la tiranía feudal, la cual, á pesar de algunas usurpaciones pasajeras, nunca llegó á ser autorizada por la ley en las coronas de Leon y Castilla, así como lo habia sido en Francia, Inglaterra, Alemania, y casi toda Europa.

Entre las peticiones justas que hemos extractado del clero castellano, y á las cuales satisfizo el Rey, se mezcló una que no está fundada en ningún principio de justicia: á saber, que no se hagan pesquisas contra clérigos y religiosos por testigos legos; y que las que se hubiesen hecho hasta entonces sean rotas y sacadas de los registros. La respuesta del Rey, lleva de dignidad, está concebida en estos términos: «Tengo por bien é mando que se haga de aquí adelante como es derecho, é non en otra manera.» ¡Notable modo de negar un *privilegio*, invocando el derecho común! Esto justifica lo que ya hemos dicho acerca del empeño que tenían los monarcas de establecer la ley sobre todas las exenciones.

Entre los cuerpos privilegiados ninguno lo era en aquellos siglos mas que el sacerdocio, tanto porque, hablando generalmente, los pocos conocimientos que habia estaban concentrados en él, como por el respeto debido á los ministros de la religion, ó ya en fin porque la nacion y la monarquía debian á la fe cristiana su cuna y su engrandecimiento. A pesar de estas razones no se le concedió una exencion que tendia á nada menos que á la impunidad de los delitos cometidos por personas eclesiásticas.

Según despues otras peticiones relativas á las justicias Reales: á saber, que no se obligase al concejo de una aldea á pagar lo que debía el de otra, aunque ambas fuesen de un mismo señorío eclesiástico, y que no se tome prenda de los bienes de las iglesias ó monasterios por las deudas de sus vasallos. Estas peticiones que revelan los abusos de los juzgados, fueron concedidas: como tambien que se diese á las iglesias el derecho de reclamacion, en caso de que se concediese á la *hermandad de los hijos dalgo ó de los concejos* alguna merced contraria á los fueros del sacerdocio. Existian pues entonces entrambas hermandades. En tiempo de desórdenes todo se convierte en confederaciones y partidos, ya para el ataque, ya para la defensa.

Otra peticion de los prelados fue que se restituyesen á las iglesias y monasterios las casas y heredades que los caballeros solian comprar en las aldeas de señorío eclesiástico, y que sin permiso de los abades ó prelados no pudiesen hacerse semejantes compras. El Rey lo concedió, como era justo, pues no es valida ninguna venta sin permiso del señor directo de la finca; pero añadió que los prelados y abades devolviesen á la corona los bienes que hubiesen comprado en los pueblos de realengo sin privilegio del Rey. En efecto, la razon para ambas resoluciones era la misma.

Pidieron tambien que se les exceptuase del servicio de bagajes y utensilios para los adelantados y merinos mayores de Castilla. El Rey otorgó esta peticion, pero solo durante su menor edad.

Ultimamente, la mas notable de todas las respuestas es á la peticion de que los merinos no *hagan entregas*, esto es, obliguen á pagar las deudas, ni *meriuen*, esto es, administren justicia, en los lugares privilegiados de la Iglesia. Esto se otorgó, añadiendo: «pero en tal manera, que las entregas de las deudas que los cristianos deben á los judíos ó debieren, las fagan los míos merinos é los míos oficiales do las suelen fazer.» Esta excepcion relativa á una sola clase de deudas, manifiesta cuán necesaria era en aquellos tiempos la intervencion de la autoridad Real para que los judíos obtuviesen justicia.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Teruel 19 de Julio. Te incluyo la orden general del ejército por si la conceptúas digna de ocupar un lugar en la Gaceta.

La campaña de este ejército está á punto de emprenderse, y me atrevo á asegurarte que dentro de tres ó cuatro dias romperá el movimiento general sobre el enemigo. La empresa de reconquistar á Morella es árdua; y sin temor de equivocarme, la creo arriesgada y de consecuencias muy trascendentales, tanto en un caso como en otro; pero el tipo de este general en la operacion, y el ardor y disciplina del soldado, garantizan el resultado. Nosotros nos prometemos que el Centro no cogerá menos laureles en este verano que nuestros compañeros del Norte.

Pudiera hacerte una reseña del plan de operaciones; pero las circunstancias exigen reserva en esta parte; cuando uada se

arriesgue, te hablaré de ellas y sus resultados, con los apuntes que puedas desear del diario de sitio.

Hoy ha entrado aquí el general Ayerbe que viene de jefe del estado mayor general á este ejército.

Ejército del Centro.—Estado mayor general.—Seccion central.—Orden general del 17 de Julio de 1858 en el cuartel general de Teruel.

Deseando el Excmo. Sr. general en jefe de este ejército que las tropas que lo componen no desmerezcan del concepto que tienen adquirido por el buen orden y disciplina observado por las mismas, y á fin de que se tengan presentes en todos tiempos las órdenes generales referentes á asegurar ambos objetos, se ha servido disponer se recuerden las disposiciones publicadas en las citadas que expresan los artículos siguientes:

Artículo 1.º Los cuerpos de todas armas estarán siempre prontos á marchar á la primera orden.

2.º El toque de asamblea indicará siempre, y á cualquiera hora que se oiga, se carguen los bagajes, y ponga sillas la caballería, debiendo reunirse las compañías en el punto señalado para formacion al toque de llamada y tropa.

3.º Las compañías de preferencia estarán siempre municionadas á razon de 50 cartuchos por plaza, y á 40 las del centro.

4.º Los Sres. coroneles y jefes de los cuerpos serán responsables de que no se empleen en el servicio de asistentes mas soldados que los que estan señalados por reglamento, haciendo incorporar á sus filas todos los que excediesen de este número.

5.º A fin de dar á los cuerpos la mayor movilidad posible, vigilarán los Sres. comandantes generales de division y jefes de brigada bajo su responsabilidad, no lleven los individuos de tropa mas prendas que las indispensables para una muda y un par de zapatos de reserva. Los Sres. jefes y oficiales reducirán sus equipajes á lo mas preciso para evitar el entorpecimiento que causa el excesivo bagaje, así en las marchas como en los combates.

6.º Se destinarán á cada batallon de infantería una acémila de brigada para conduccion de los botiquines, otra para el equipaje de los jefes, cuatro para el de los oficiales que no tengan caballo propio, y cinco para municiones; este último número se aumentará proporcionalmente á las necesidades, en virtud de órdenes especiales. Asimismo se destinarán dos acémilas por escuadron para la conduccion de su herraje y botiquines.

7.º Las divisiones que operasen independientes y no tuviesen brigadas de acémilas asignadas para estos servicios, solo podrán sacar de los pueblos el número de bagajes equivalente al señalado en el artículo anterior, en virtud de orden del jefe de estado mayor divisionario.

8.º Siempre que una division, brigada ó cuerpo entre en fuego, destinará el jefe principal que mande esta fuerza media compañía de infantería y un piquete de caballería, que situados convenientemente á retaguardia, preudan y fusilen en el acto á todo el que sin estar herido ó sin competente autorizacion, cualquiera que sea su clase, se retiren del lugar del combate.

9.º Los oficiales de las compañías de donde se separe algun individuo, así en las marchas, como en el campo de batalla, serán responsables hasta el caso de ser suspensos de sus empleos, y de pasar arrebatados á un castillo mientras no justifiquen haber tomado las disposiciones convenientes para impedir esta falta, empleando los medios que se hallan en sus facultades, desplegando la energia que reclama lo prevenido en las ordenanzas del ejército, la reputacion de sus cuerpos y su propio honor.

10. Los jefes de cualquiera tropa que hallandose en formacion se disperse ó huya cobardemente á presencia y bajo el fuego del enemigo, serán en el acto suspensos de sus empleos, quedando sujetos á las demas penas que haya lugar, segun resulte del sumario, que en el preciso término de 24 horas instruirá el jefe de estado mayor de la division á que pertenezca.

11. Durante el combate, guardarán las tropas el mas profundo silencio, prohibiéndose absolutamente las voces de *á ellos*, *que cargue la caballería*, ú otras que puedan alterar el buen orden que debe reinar en el campo de batalla. El que faltare á lo prevenido será castigado con pena arbitraria, la cual se extenderá hasta la de muerte si la voz proferida fuese la de *que nos cortan*, *somos perdidos*, *traicion*, ú otras que tiendan al desorden y al abandono de la posicion que se ocupe. Los jefes del batallon y los oficiales de las compañías en que se den aquellas, y las tolerasen, serán suspensos de sus empleos.

12. Establecidas las compañías sanitarias, no se permitirá á ningún individuo la separacion de las filas durante las acciones, para emplearse en la conduccion de heridos, y el que lo verifique por mandado de sus jefes á mayor distancia que la del hospital de sangre, ó que no se reuniese inmediatamente á su compañía despues de conducidos aquellos, será pasado por las armas.

13. Estando prohibido por ordenanza á todo individuo del ejército disparar su arma, ó hacer fuego sin que lo mande el jefe de quien depende, los Sres. jefes y oficiales dedicarán todo su conato y esmero, y emplearán toda su energia para cortar los males que ocasiona en la guerra este abuso, que consume inutilmente muchas veces las municiones, no permitiendo se haga fuego por batallones ni aun por compañías á un corto número de enemigos que se presenten. Es necesario inculcar la máxima que este desorden manifiesta poco valor y serenidad en las tropas, pues consumen infructuosamente, ó tiran los cartuchos que podrian necesitar en otros casos, ó en circunstancias mas apuradas.

14. En los pueblos en donde se pernoctare, si durante la noche ocurriese alguna alarma, se defenderá la tropa en sus alojamientos, sin salir por ningún motivo á formar en las calles, á no ser que se mande ó indique con una contraseña particular, que se advertirá cada noche al tiempo de dar el sauto.

15. Los jefes de los batallones y escuadrones, como los oficiales de compañía, se alojarán siempre, los primeros en el distrito en que lo verifiquen sus cuerpos respectivos, y los últimos en las mismas casas en que se aloje su tropa; en el concepto que en las que estas ocuparen deben distribuirse los oficiales y sargentos para mantener el buen orden, y dirigir la defensa, si la necesidad lo exigiese.

16. Ningun jefe, oficial ó individuo del ejército, cualquiera que sea su clase, podrá rehusar admitir tropa en su alojamiento cuando el número de estas y la capacidad del pueblo no permitiese proceder de otro modo; pues ni aun el Excelentísimo Sr. general en jefe quiere ser exceptuado en el caso de ser preciso ocupar su casa.

17. Los cuerpos que se hallen acantonados con el cuartel

general, enviarán diariamente un cabo de ordenanza en casa del Excmo. Sr. general en jefe y otro al estado mayor general: los cuales deberán estar enterados de los alojamientos que ocupan los jefes principales de la division y los de sus cuerpos respectivos.

18. En cada brigada se formará una seccion con los gastadores de los batallones que la componen, los cuales llevarán siempre sus útiles, y á las órdenes de un oficial subalterno de inteligencia nombrado por el jefe de la misma, seguirá en las marchas á retaguardia de los cazadores para facilitar los pasos en los puntos y en la forma que indiquen los oficiales de estado mayor, á consecuencia del reconocimiento que practiquen.

19. Los Sres. generales de division, jefes de brigadas y cuerpos, quedarán responsables de que las tropas de su mando observen la disciplina mas severa, tanto en la marcha como en los acantonamientos, para conservar el prestigio que deben tener nuestras tropas.

20. La misma responsabilidad pesará sobre los indicados jefes, con respecto á la conducta que tengan sus soldados con los habitantes de los pueblos, ya sean de los ocupados habitualmente por nuestras tropas ó por las enemigas: unos y otros merecen la proteccion del ejército, cuya mision se dirige á libertarlos del yugo tiránico de los rebeldes y no á aumentar sus sufrimientos.

21. Los individuos del ejército, de cualquier clase que sean, que atentasen contra las personas y bienes de los habitantes de los pueblos y casas de campo, serán castigados severamente y en proporcion á la falta que cometieren, extendiéndose hasta la de muerte. Los Sres. jefes y oficiales que no reprimiesen enérgicamente los hechos de esta especie que pudieran ocurrir, serán inmediatamente suspensos de sus empleos, sin que les sirva de disculpa no tuvieron conocimiento, pues el primer deber de un oficial es velar por la disciplina de sus subordinados.

22. Se recuerda por último lo prevenido en las ordenanzas generales del ejército en todos los artículos que se refieren á la disciplina de las tropas, leyes penales, prevenciones para las marchas y demas que tengan relacion con los asuntos de que trata esta orden general.

Todo lo que se hace saber en la misma por disposicion del Excmo. Sr. general en jefe de este ejército para conocimiento y cumplimiento de todos sus individuos.—El brigadier jefe interino del estado mayor general, José Herrera Dávila.

Ejército del centro.—Estado mayor general.—Seccion central.—Orden general del 19 de Julio de 1858 en el cuartel general de Teruel.

Incorporadas á este ejército ó próximas á verificarlo la mayor parte de las fuerzas destinadas por el Gobierno de S. M. para reforzarle, ha determinado el Excmo. Sr. general en jefe dar á todas ellas una organizacion homogénea, con arreglo á lo prevenido en los artículos siguientes.

Artículo 1.º Las tropas de todas armas destinadas á operar en los distritos de Aragon y Valencia quedan organizadas en la forma que á continuacion se expresa, desde esta fecha.

Primera division de infantería.

General: el Excmo. Sr. mariscal de campo D. Cayetano Borsó Di-Carminati.

1.ª brigada. Jefe: el brigadier D. Francisco Javier de Aspíroz.

Se compone del primer batallon del tercer regimiento de granaderos de la G. R. P., del primero de la Reina, y del primero de cazadores de la Reina Gobernadora.

2.ª brigada. Jefe: el coronel D. José Ortiz.

Se compone del tercer batallon de Almansa, segundo de Ceuta, y provincial de Ciudad-Real.

Segunda division de infantería.

General: El Excmo. Sr. mariscal de campo D. Ramon Pardeñas.

1.ª brigada. Jefe: el brigadier D. Cayetano Urbina.

Se compone de tres batallones de Córdoba.

2.ª brigada. Jefe: el coronel D. Pascual Alvarez.

Se compone del primero y segundo de Africa.

Tercera division de infantería.

General, el Excmo. Sr. mariscal de campo D. Santos San Miguel, segundo cabo de Aragon.

1.ª brigada. Jefe, D. Miguel Mir.

Se compone del tercer batallon del Infante, del primero y segundo de Castilla.

2.ª brigada. Jefe, el coronel D. Francisco Velarde.

Se compone del primer batallon del Rey, del tercero de San Fernando y del primero de voluntarios de Valencia.

Reserva.

General, el brigadier D. Angel Nogués.

1.ª brigada. Jefe, el coronel marques del Palacio.

Se compone del tercer batallon de la Princesa y primero de voluntarios de Navarra.

2.ª brigada. Jefe, el coronel D. Juan Durando.

Se compone del tercer batallon de Mallorca y del regimiento de cazadores de Oporto.

Brigada del alto Aragon. Jefe, el coronel D. Pedro Perena.

Se compone del tercer batallon de Soria, del segundo franco voluntarios de Aragon y un escuadron de la Reina, 2.º de linea.

Caballería.

El mariscal de campo D. Bartolomé Amor.

1.ª brigada. Jefe, el coronel D. Adrian de Jácome.

Se compone de tres escuadrones del regimiento del Rey, 1.º de linea.

2.ª brigada. Jefe, el coronel D. Juan de la Pezuela.

Se compone de un escuadron del regimiento de Leon, 2.º de ligeros, y tres del de Vitoria, 4.º de id.

3.ª brigada. Jefe, el coronel D. Claudio Ichazo.

Se compone de tres escuadrones del regimiento de Cataluña, 6.º de ligeros, y un escuadron franco, voluntarios de Aragon.

Artillería.

Coronel comandante general el teniente coronel del arma D. Juan Vial.

Mayor general el coronel comandante del arma D. Ramon de Salas.

Baterías de batalla. De á caballo del tercer departamento con cuatro piezas, y montada de id. con otras cuatro.
Id. de montaña. Primera del 2.º departamento con cuatro piezas, 2.ª de id. con tres, y 3.ª de id. con dos.
Id. de sitio. De cañones de á 16 y 18 con cinco piezas, y de morteros de á 10 y 12 con tres.

Ingenieros.

Comandante general el brigadier D. Manuel Bayo.
Id. 2.º el coronel D. José Navarro.
Mayor general el capitán graduado de teniente coronel Don Antonio Rosado.
Zapadores. Cuarta compañía del tercer batallón del regimiento de ingenieros, 6.ª id. de id. y 6.ª id. del 2.º id.
Las brigadas 1.ª, 2.ª y 3.ª de caballería quedan por ahora afectas respectivamente á las divisiones de reserva, 1.ª y 3.ª de infantería, relativamente á las operaciones.
Las baterías de batalla y de montaña se destinarán á las divisiones de infantería, segun lo exijan las necesidades, como asimismo las compañías de zapadores.
Art. 2.º Los gefes y oficiales del cuerpo de estado mayor quedan distribuidos en la forma siguiente.

Estado mayor general del ejército.

El coronel del cuerpo D. Francisco de la Valette, segundo gefe del mismo.
El teniente coronel de id. D. Luis García, gefe de la 3.ª seccion.
El comandante de id. D. Joaquín Alonso, id. de la 2.ª id.
Los capitanes adictos del cuerpo con grado de comandantes D. Manuel la Serna, id. de la 4.ª id.; D. Manuel Cincunegui, agregado á la 2.ª id.; D. Fermín Olmedo, id. de la 3.ª id.; D. Victoriano Olmedo, habilitado del cuerpo en Valencia; Don José María Casamayor, gefe de la primera seccion; D. Venancio Iturrria, agregado á la 4.ª id.
Los tenientes auxiliares del cuerpo con grados de capitanes D. Eduardo Fernandez, id. á la 2.ª id., y D. Mariano Bardaji, id. á la 3.ª id.
El capitán agregado al cuadro eventual D. Juan de Losada, encargado de la seccion fija en Teruel.
Los tenientes de la Guardia Real id. id. D. Antonio Pelaez, agregado á la 2.ª seccion, y D. Juan Pablo La Serna, id. á la 1.ª id.

Primera division de infantería.

El teniente coronel del cuerpo D. Bartolomé Gaiman, gefe del estado mayor divisionario.
El mayor comandante agregado á id. D. Francisco Rodriguez Muriel, id.
El capitán adicto á id. con grado de teniente coronel Don José Moreno Daoiz, id.
Los capitanes agregados al cuadro eventual D. Francisco Salvani y D. Vicente Bañuelos, adictos á id.
El teniente id. id. D. Manuel Menendez, auxiliar.

Segunda division de infantería.

El comandante del cuerpo con grado de teniente coronel D. Anselmo Blaser, gefe del estado mayor divisionario.
El teniente id. con grado de comandante D. Teodoro Ozores, id.
El teniente graduado de capitán agregado al cuadro eventual D. Antonio Ulibarri, adicto á id.
Id. id. con grado de capitán D. Juan Pallazar, auxiliar.
Id. auxiliar del cuerpo D. Rafael Negron, id.
Id. agregado al cuadro eventual D. Manuel Mendoza, id.

Tercera division de infantería.

Comandante del cuerpo con grado de coronel D. Mariano Belestá, gefe del estado mayor divisionario.
Capitanes adictos con grado de comandantes, D. Ramon Gonzalez Cabo, adicto á id.; D. José María Dusmet, id.
Capitán agregado al cuadro eventual D. José Martín Obregon, id.
Tenientes de id. D. Eusebio Calonge, auxiliar; D. Antonio Lenzau, id.; D. Antonio Arias, id.

Division de Reserva.

Comandante del cuerpo con grado de coronel D. Genaro Morata, gefe del estado mayor divisionario.
Capitán adicto y mayor de cuerpos francos D. Cristóbal Piñana, adicto.
Teniente auxiliar de id. D. Blas Reig, auxiliar.

Brigada del alto Aragon.

Capitán adicto al cuerpo D. Fernando Sequeira, encargado del estado mayor de la misma.

Division de caballería.

Comandante del cuerpo con grado de coronel D. Antonio Carruana, gefe de estado mayor divisionario.
Id. id. D. Fernando Correas, gefe del estado mayor de la 3.ª brigada.
Teniente auxiliar á id. D. Manuel Vinuesa, encargado del de la 2.ª brigada.
Art. 3.º El servicio de la administracion militar en el cuartel general y en las divisiones, queda á cargo de los individuos del cuerpo administrativo, que á continuacion se expresan.
En el cuartel general: El comisario de guerra D. Manuel Reinoso, ministro principal, y el oficial 6.º de administracion D. José María Laullé, comisario habilitado.
En la 1.ª division: Comisario de guerra D. Antonio Orlandó, las funciones de su empleo, y el factor principal Don Luis Martínez, comisario habilitado.
En la 2.ª id.: El oficial 7.º de administracion D. Manuel Rosales, comisario habilitado.
En la 3.ª id.: El comisario de guerra D. Ventura Sanchez, las funciones de su empleo, y el oficial 5.º de administracion D. Rafael Bringas, comisario habilitado.
En la reserva: Comisario de guerra D. José Eizmendi, las funciones de su empleo.
Lo que se hace saber en el orden general de este dia para conocimiento y cumplimiento de los individuos á quienes corresponda. El brigadier gefe interino de estado mayor general.

Idem 22. Aun no han principiado las operaciones del

ejército del Centro, permaneciendo en este punto el cuartel general y la division Pardiñas: la del brigadier Nogués regresó antes de ayer de Segorbe, y se halla acantonada en los pueblos de Caudé y Conduc. Hoy han salido de aqui las dos compañías de preferencia del segundo batallón del 5.º ligero y un escuadrón del Rey para reunirse en Daroca con dos compañías de Africa, y forman una columna al mando del coronel Fernandez destinada á proteger la retaguardia de esta línea.

Todavía se ocupa la division San Miguel escoltando convoyes de viveres desde Zaragoza á Alcañiz; pero tengo la confianza de que muy en breve moverán las tropas para realizar el sitio de Morella, calmando la ansiedad de los pueblos que anhelan ver el estandarte nacional y libres del yugo carlista que hace tanto tiempo les oprime; prometiéndome que darán pruebas de interés por aquella reconquista y de su lealtad al trono legitimo y á las instituciones vigentes; y lo presiento así convencido de la disciplina de nuestros soldados y por las enérgicas órdenes del general en gefe para el mejor comportamiento con los pueblos.

Las facciones no se han movido de los puntos que referí en mi última: entre sus gefes y mandarines hay una desunion completa; Cabrera lo sabe, y va recorriendo su línea desde Morella á Onda, disponiendo zanjas y parapetos en varias de aquellas alturas: entre sus hordas prosigue el desaliento y el recelo de que no pueden resistir las operaciones que ven encima. Se me ha dicho como cierto que el titulado gobernador de Morella O-Caballagan ha sido depuesto, y asegurado tambien que el agua escasea en Cantavieja, y la estan llevando con caballerías de los pueblos inmediatos: de Villarroja solamente hay ocupadas 20 en este acarreo. Las noticias que recibo por diferentes conductos coinciden en que el descontento y mal estado de las facciones por falta de recursos ofrece la mejor coyuntura para las empresas contra Morella y Cantavieja.

Gerona 18 de Julio. El 14 del corriente llegó á situarse el cabecilla Garrofa á la vista de S. Esteban den Bas, punto que se halla fortificado; mas fue rechazado por los Nacionales que le defendian.

El ex-conde de España ha empezado ya en Berga á dictar providencias semejantes á las que acostumbraba á dar en otro tiempo: una de ellas ha sido repetir la estravagante orden de 1830, mandando que todos los habitantes del distrito de su mando que usan patillas se las rasuren inmediatamente.

Barcelona 20 de Julio. El correo de las islas Baleares que acaba de llegar ha traído la noticia de que el 10 á las once de la mañana habia fondeado en el puerto de Mahon una escuadra inglesa procedente de Tolon, que se compone de una Real, tres navios, dos fragatas, un bergantin y un vapor.

Granada 21 de Julio. El 15 del actual á las siete de la mañana en la plaza de toros de esta capital, estando en el ensayo del despejo, se disparó el fusil que tenia José Latorre, é hirió en el brazo izquierdo á Manuel Corona, ambos individuos de la Guardia nacional; siendo esta desgracia casual y de gravedad, segun lo que resulta de las diligencias practicadas por el alcalde primero constitucional.

El dia 16 por la tarde el cielo oscurecido y cubierto de densas nubes, agitadas al parecer por distintos movimientos, anunció un general trastorno atmosférico que presagiaba una próxima tormenta; en efecto, desarrollóse esta lanzando algunos rayos, de los cuales fue victima uno de los trilladores que habia en un caserío situado camino de Huetor; afortunadamente no tuvo lugar la copiosa lluvia que suele acompañar á tan terribles meteoros, por lo que los labradores no han sufrido pérdidas de consideracion en sus mieses.

Castellon 25 de Julio. El dia 17 de este mes fue enterrado en el pueblo de Ayodas un sobrino del cabecilla Cabrera que salió herido de la escaramuza facciosa contra nuestras tropas que escoltaron el último convoy de viveres remitido á Lucena.

Las tropas de la division del general en gefe Oráa parece que durmieron la noche del 17 en Rubielos, de donde salieron el 18 para Mora y Alcalá de la Selva; y por la Cruz de Valdelinares y Collado de la Gitana salieron á Fortanete. En dicho dia se asegura que el gobernador faccioso del fuerte de Cantavieja, solo, abandonó el fuerte; y que el cabecilla Merino salió precipitadamente de Mosqueruela con direccion á Morella.

Antenoche la faccion de Merino se hallaba por los montes inmediatos á esta capital, y por la madrugada descendió á Villareal, de donde se retiró poco antes de la llegada de la segunda division del ejército del Centro á su paso desde Nules á esta ciudad. Dicha division saldrá mañana á las cuatro de ella con direccion á la villa de S. Mateo.

En cuanto á las operaciones ofensivas de nuestro ejército contra las fuerzas rebeldes concentradas en esta provincia, parece que tendrán efecto ya mañana 24 del corriente.

Ciudad-Real 25 de Julio. En este momento entra es esta ciudad el brigadier Mazarredo, gefe de la plaza mayor general, de regreso del cuartel general que deja en Alcolea, trayendo consigo al titulado teniente coronel Ocaña y un comisario que se han presentado á indulto, los cuales parece haber manifestado que no estaba lejos el mismo Orejita de seguir su ejemplo. Ayer fue sorprendido en Porcuña y hecho prisionero con un trompeta un titulado teniente, sobrino de Palillos, que servia á este de secretario.

Cáceres 25 de Julio. La faccion capitaneada por Montejo fue atacada y dispersada por las tropas de S. M. F. la Reina de Portugal en las inmediaciones del pueblo de Alfallates, quedando sin efecto por ahora el proyecto de aquel infame asesino acerca de sublevar todos los pueblos de la raya. En el referido encuentro perdió el cabecilla cuatro hombres, y él pudo salvarse en un carro de yerba, entre la que se escondió para librarse de la muerte. Se le persigue incesantemente, y de manera que no es fácil que escape del castigo que le amenaza.

Avila 25 de Julio. El 23 alcanzó este Sr. comandante general á la faccion de Perdiz, y le mató 12 hombres, incluso un oficial y un portugues, habiéndole cogido 60 caballos y muerto 10. En la dispersion se encontraron los enemigos con la columna del coronel Crespo, el cual les hizo 57 prisioneros,

apoderándose de igual número de caballos, y habiendo muerto 10 de estos: les persigue hasta su total exterminio.

Hoy hemos recibido nuestra correspondencia de Paris del 19 y 20.

El 19 salió de Paris para ir á tomar las aguas de Contrexeville el Sr. Lacave-Laplagne, Ministro de Hacienda. El señor Martín du Nord, Ministro de Agricultura y Comercio, queda encargado del ministerio de Hacienda durante la ausencia del Sr. Laplagne.

El personal de la compañía del camino de hierro de Paris al mar quedó definitivamente nombrado como sigue:

Miembros del consejo de administracion: Los Sres. Aguardo; duque de Cazes, Par de Francia; conde Roy, id.; Humann, id.; O-lilon-Barrot, Diputado; de Berigny, id.; Boigues, id.; Delamarre, banquero, gefe de la casa Delamarre-Martin-Didier; José Perrier, Diputado; Antonio Sasoy, Diputado; Uribarren, gefe de la casa Aguirrevergoa y Uribarren, de Paris; Leborgne, miembro de la Cámara de Comercio de Diepe; Lahure, antiguo notario.

Director general: el conde Jauberd, Diputado.

Directores: los Sres. Chouquet y Lebobe.

Fondos publicos.

Paris 20 de Julio. Denda activa 25.
Londres 18 de Julio. Deuda activa 22½.
Amsterdam 17 de Julio. Deuda activa 22.
Amberes 18 de Julio. Deuda activa 22½.
Bruselas 18 de Julio. Deuda activa 22½.

A última hora. Hemos recibido por la estafeta de la embajada de Francia nuestra correspondencia de Paris fecha 21. Nada de particular ocurria. La pérdida causada por el incendio del teatro del Vaudeville se evaluaba á mas de 9000 francos (3.600,000 rs.)

El 21 quedaron nuestros fondos en Paris al 25; en Londres el 19, á 22½; en Amsterdam el 18, á 22½; en Amberes el 19, á 22; y en Bruselas el 19, á 22½.

ANUNCIOS.

RODRIGO, tragedia original en cinco actos, su autor Don Antonio Gil y Zárate. A esta interesante composicion acompañan las tres odas siguientes: A la amnistía, á la libertad, al sitio de Bilbao. Véndese en las librerías de Escamilla, calle de Carretas; y de Cuesta, frente á las Covachuelas; donde se halla el drama del mismo autor, titulado Carlos II el Hechizado, la tragedia Blanca de Borbon y otras comedias.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 27 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 20 cinco dieziseisavos con cupones al contado: 25½ á 60 d. f. ó v. anteriores: 20½ y 20½ á 60 d. f. ó vol.: 21, 20½ y 21 á v. f. ó vol. á prima de ½ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 5½ á 60 d. f. ó vol.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 58½.
Paris, 16-8.
Alicante, 1 b.
Barcelona, á ps. fs., 1½ id.
Bilbao, par.
Cádiz, ½ d.
Coruña, ¾ d.
Granada, 1 id.
Málaga, ¾ b.
Santander, ¾ id.
Santiago, 1 d.
Sevilla, par.
Valencia, 1½ b.
Zaragoza, 1½ id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

DIORAMA.

Establecimiento de un género enteramente nuevo en España situado á la entrada de la calle de la Alameda, junto á la fábrica platería de Martínez, en el que se ve por ahora:

El suntuoso monasterio del Escorial.
El coro con su bellísima iglesia.
El panteon de los Reyes Católicos.
La iglesia de Atocha con su imagen y banderas.
Un paisaje de Suiza por la capilla de Guillermo Tell.
Está abierto todos los dias desde las seis de la mañana hasta las seis y media de la tarde.
La entrada á 8 rs. y 4 los niños.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. Se dará principio con una sinfonia. En seguida se pondrá en escena la acreditada comedia en cinco actos, titulada

REY VALIENTE Y JUSTICIERO,

Y RICO HOMBRE DE ALCALÁ.

Intermedio de baile; terminando la funcion con un divertido sainete.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.